



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración sólo puede prosperar si se justifica un perjuicio

El Tribunal Supremo, en Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 903/2021 de 23 junio (RJ\2021\3018) establece doctrina sobre la diferencia de régimen jurídico entre la **responsabilidad contractual y la extracontractual o patrimonial de la Administración**.

El Alto Tribunal ha resuelto sobre un caso en el que un ciudadano y el Ayuntamiento de Totana habían suscrito un Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento se obligaba a dar **instrucciones a los redactores de un Plan Especial** para que unos determinados terrenos propiedad del recurrente pudiesen ser edificados en parcelas de dimensiones de 400-500 metros y, a su vez, el recurrente se obligó a paralizar cuantos procedimientos judiciales y extrajudiciales hubiere iniciado contra la ejecución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El recurrente **formuló acción de responsabilidad patrimonial** frente al Ayuntamiento invocando el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Convenio suscrito

Considera el Tribunal Supremo, invocando doctrina jurisprudencial reciente, entre otras, la STS de 10 de febrero de 2021 (RJ 2021, 718), que **el planteamiento del recurrente no puede acogerse**, pues conllevaría, por una parte, eludir el régimen jurídico propio de la responsabilidad contractual, y de otra, impedir la debida valoración de los requisitos ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |